

	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS		USO INTERNO	
			Código: PO-CFCO-CR-01	
			FECHA: AGOSTO/2018	
			Versión: 1.1	Página: 1 de 11
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC			
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORIA INTERNA			

POLÍTICA DE CRÉDITO **PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS**

AGOSTO 2018



	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS		USO INTERNO	
			Código: PO-CFCO-CR-01	
			FECHA: AGOSTO/2018	
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC		Versión: 1.1	Página: 2 de 11
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORIA INTERNA			

RESOLUCIÓN NO. BIESS-034-2018

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

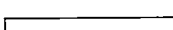
Que, la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, expedida en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, deberán ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su banco; y, el artículo 2 de la Ley del BIESS, que establece que, entre otros, el objeto social del BIESS, es administrar los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Que, con la expedición de la resolución No. 053-2015-F, de 15 de marzo de 2015, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a partir del 15 de mayo de 2015, los FCPC que cumplen la condición de haber recibido aportes estatales, deben ser administrados por el BIESS.

Que, en el Libro I, capítulo XL, sección II, los artículos 8 y 9 de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se constituyen como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro; que tienen fines previsionales; que se integran con patrimonio autónomo a favor de los partícipes a partir de su relación laboral con instituciones públicas, privadas o mixtas, o con un gremio profesional u ocupacional, creadas para mejorar la cuantía y/o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, a partir del ahorro voluntario de sus afiliados y el aporte voluntario de sus empleadores. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, con el propósito de mantener una adecuada Gestión de Crédito en los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en administración del BIESS, es necesario contar con una normativa adecuada para la colocación de los recursos económicos obtenidos de los aportes de los partícipes de los FCPC, cumpliendo las normas y disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Directorio del Banco en el literal a), numeral 2, del Artículo 13 de la Codificación del Estatuto del BIESS;

	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS		USO INTERNO	
			Código: PO-CFCO-CR-01	
			FECHA: AGOSTO/2018	
			Versión: 1.1	Página:3de11
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:		GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC		
RESPONSABLE DE MONITOREO		AUDITORIA INTERNA		

RESUELVE

Expedir la siguiente: **POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS**

TÍTULO I: DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 1 ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Política de crédito son de cumplimiento obligatorio para todo el personal involucrado en el proceso de crédito de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPC.

Art. 2 APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La presente Política de crédito deberá ajustarse permanentemente a las resoluciones y disposiciones de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera; la Superintendencia de Bancos del Ecuador, las resoluciones y políticas de crédito que dicte el BIESS, en lo que fuere aplicable.

Esta Política deberá ser puesta en conocimiento de los Representantes Legales de los FCPC por intermedio de la Coordinación de Fondos Complementarios del BIESS.

La Política será revisada periódicamente por la Coordinación de Fondos Complementarios al menos una vez al año o cuando se emitan nuevas normas o modificaciones a las existentes y en función de las necesidades de los FCPC, lo que dará lugar para proponer las reformas que fueren del caso y presentar para aprobación por parte del Directorio del BIESS.

CAPÍTULO II: POLÍTICAS GENERALES

Art. 3 POLÍTICAS GENERALES

- a. Los préstamos se otorgarán a los partícipes activos de los FCPC, para créditos hipotecarios, para créditos quirografarios, y para créditos prendarios.
- b. La colocación de créditos se realizará de acuerdo con los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y/o la Superintendencia de Bancos.
- c. Los créditos serán concedidos a los partícipes de acuerdo a la capacidad de pago y capacidad de endeudamiento debidamente demostradas.
- d. Todas las operaciones de crédito deberán estar respaldadas con los instrumentos de crédito y las garantías personales o reales que sean necesarias según el tipo de crédito.



	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS		USO INTERNO	
			Código: PO-CFCO-CR-01	
			FECHA: AGOSTO/2018	
			Versión: 1.1	Página: 4 de 11
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:		GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO		PREVISIONALES CERRADOS FCPC		
		AUDITORIA INTERNA		

- e. La tasa de interés activa será aprobada por la Asamblea General de Partícipes o de Representantes, según el caso, con base en los estudios económico – financieros y/o actuariales, que garanticen la sostenibilidad del FCPC.
- f. La recaudación de los abonos a los créditos otorgados en los FCPC, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes a través de débito de rol.
- g. En toda novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago del deudor y endeudamiento del deudor y su garante, de ser del caso.
- h. El representante legal o el responsable del área de crédito, según el caso, evaluarán periódicamente el estado y madurez de la cartera de crédito.
- i. La presente Política de crédito deberá estar disponible para conocimiento de todo el personal de los FCPC.
- j. Los administradores de los FCPC podrán aprovechar los resultados de las negociaciones que en cuanto al giro del negocio efectúe la Gerencia General del Banco.
- k. Para efecto de las contrataciones sobre el giro del negocio que efectúen los representantes legales de los FCPC, se observará la transparencia necesaria y la observancia de los principios éticos fundamentales.

TÍTULO II: DE LOS CRÉDITOS QUE OTORGAN LOS FCPC

CAPÍTULO I: DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS

Art. 4 Los Créditos podrán ser:

4.1 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Son aquellas operaciones de crédito otorgadas a los partícipes del FCPC, con garantía hipotecaria.

Por el préstamo concedido al partícipe, deberá constituirse primera hipoteca del predio o inmueble a favor del FCPC.

Para efectos de la instrumentación de la hipoteca, se deberá contar con el informe de avalúo del inmueble elaborado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos; del que se tomará el valor de realización.

Monto: El valor del préstamo, dependerá de la capacidad de pago del partícipe; sin embargo no excederá del 80% del valor de realización del avalúo del bien a hipotecarse.

Las Condiciones de los créditos así como los gastos atribuibles a la concesión de ellos se establecerán en el Manual de Crédito correspondiente a los FCPC.

4.2 PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

Los préstamos quirografarios son los que se conceden a los partícipes activos del FCPC, que deben contar como fuente de pago, el ingreso neto de su remuneración, sueldo o salario.



	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS	USO INTERNO	Código: PO-CFCO-CR-01
			FECHA: AGOSTO/2018
		Versión: 1.1	Página: 5 de 11
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC		
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORIA INTERNA		

Dentro de los créditos quirografarios, El FCPC, podrá establecer las facilidades crediticias que se ajusten a las necesidades de sus partícipes en montos, plazos y tasas, establecidos en la normativa aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera.

Monto.- El valor del préstamo quirografario dependerá de la capacidad de pago y endeudamiento del deudor y no superará el saldo de su cuenta individual.

El monto de todos los préstamos quirografarios concedidos a un partícipe no podrá superar el saldo de su cuenta individual.

En caso de que el crédito solicitado supere el valor de la cuenta individual, deberá contar con el respaldo de un garante que también deberá ser partícipe del FCPC.

Garantía.- El valor de la garantía otorgada será imputable a la capacidad de endeudamiento del partícipe garante y se deducirá proporcionalmente de acuerdo al pago del crédito.

4.3 PRÉSTAMOS PRENDARIOS

Los préstamos prendarios son operaciones de crédito que se garantizan con la entrega de un bien tangible, se perfeccionan con la suscripción de un contrato de prenda, de conformidad con la ley.

Monto: El Valor del préstamo prendario dependerá de la capacidad de pago del partícipe, tomando como referencia el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.

El monto del préstamo prendario no deberá superar el ochenta por ciento (80%) del valor de realización del bien según el avalúo efectuado por un perito valuador calificado por la Superintendencia de Bancos.

Plazo: El tiempo máximo para la cancelación del préstamo prendario no podrá exceder del plazo establecido en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO II: DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITOS

Art. 5 Las condiciones específicas que afecten a los créditos deberán estar establecidas en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en los Manuales de Crédito de los FCPC.

Art. 6 Se deberá adoptar Metodologías que mitiguen el Riesgo de Crédito.

Art. 7 Todas las operaciones de crédito deberán contar con coberturas de seguro adecuadas.

Art. 8 Las condiciones de los créditos, sus características específicas, los requisitos de acceso, las responsabilidades de los deudores, los compromisos contractuales, los procesos internos del Banco, los requerimientos documentales y todo aquello que se considere



	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS		USO INTERNO	
			Código: PO-CFCO-CR-01	
			FECHA: AGOSTO/2018	
			Versión: 1.1	Página: 6 de 11
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC			
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORIA INTERNA			

accesorio a la concesión de los créditos, será detallado en el Manual de Crédito y demás normativas internas.

Art. 9 El partícipe de cada fondo será informado de todas las condiciones aplicables a su crédito, incluyendo la tasa nominal y efectiva anual que cobra en las operaciones de crédito, así como las tasas de interés por mora y otros costos o cargos adicionales.

Art. 10 Para la recuperación de la cartera que se encuentra en mora, se deberá aplicar la tasa de interés por mora publicada por Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de pago.

CAPÍTULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 11 GERENTE REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC

- Proponer a la Asamblea General las tasas de interés de los créditos que otorgue FCPC, en función a un análisis técnico realizado.
- Proponer para aprobación de la Asamblea General la aprobación del o los manuales internos del FCPC para la aplicación de la política de crédito expedida por el BIESS.
- Garantizar el acatamiento y aplicación de las tasas de interés vigentes en los créditos que otorgue el FCPC.
- Vigilar la adecuada administración de la cartera de crédito y la gestión de cobranza.
- Cuidar que los formularios, contratos, títulos de crédito, etc., utilizados en el de crédito se mantengan actualizados, cumplan con la normativa legal vigente y la política interna del FCPC.
- Recomendar al BIESS, la actualización y ajustes de la política de crédito y los procedimientos.
- Procurar que los funcionarios de crédito cuenten con los medios suficientes para cumplir con el seguimiento y recuperación de la cartera.
- Vigilar que el proceso de avalúo se realice por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos, cumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, dentro de los plazos previstos precautelando la transparencia en los procesos de asignación de peritos correspondiente.
- Entregar reportes trimestrales a la Coordinación de Fondos Complementarios Previsionales de gestión integral de riesgos que incluya análisis de riesgo de liquidez, mercado y crédito; de constitución de provisiones y de la evolución de los ingresos y gastos.
- Evaluar a los Gerentes de cada fondo en función del cumplimiento de las metas asignadas en cuanto a los créditos y manejo de recursos líquidos y suministrar al Gerente General un informe anual sobre estos asuntos.
- Establecer un Plan Estratégico anual en base al objetivo social de los FCPC, que incluya estrategias de negocio para el desarrollo de las actividades de los FCPC, con el fin de optimizar los rendimientos y aprovechando las economías de escala. Este Plan Estratégico deberá ser puesto en conocimiento para la aprobación del Gerente General.

	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS	USO INTERNO Código: PO-CFCO-CR-01	FECHA: AGOSTO/2018
		Versión: 1.1	Página: 7 de 11
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC		
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORIA INTERNA		

Art. 12 GERENTE GENERAL

- Establecer la coordinación adecuada entre los gerentes de los fondos y el Coordinador de los Fondos precautelando el funcionamiento eficiente de los FCPC.
- Aprobar el Plan Estratégico anual para el funcionamiento de los FCPC y ponerlo en conocimiento del Directorio del Banco.
- Presentar un informe semestral al Directorio sobre la gestión de crédito y cobranzas de los FCPC.
- Presentar al Directorio propuestas de modificación de Política para los FCPC.

Art. 13 DIRECTORIO DEL BIESS

- Aprobar la Política de Crédito para FCPC
- Conocer anualmente el informe de Crédito emitido por la Coordinación de Fondos Complementarios del BIESS
- Conocer el Plan Estratégico anual para las actividades de los FCPC.
- Conocer los reportes periódicos relacionados con, Riesgo de Crédito, cumplimiento del Plan Estratégico, así como las alertas emitidas por la Gerencia General.

VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Esta Política será de estricto cumplimiento por parte de los representantes legales de los FCPC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el término de 60 días contados a partir de la fecha de aprobación de ésta Política, los representantes legales de cada uno de los FCPC que administra el Banco presentarán para aprobación de su respectiva Asamblea de Partícipes del Fondo, un Manual de Crédito que contendrá la descripción de las condiciones en que se concederán los créditos privativos, así como los requisitos para la obtención de los créditos, garantías, custodia y todos aquellos procesos que sean inherentes a la gestión de crédito y de recuperación y cobranzas de los créditos.



	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS		USO INTERNO	
			Código: PO-CFCO-CR-01	
			FECHA: AGOSTO/2018	
			Versión: 1.1	Página: 8 de 11
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:		GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
		PREVISIONALES CERRADOS FCPC		
RESPONSABLE DE MONITOREO		AUDITORIA INTERNA		

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 09 agosto de 2018.

Dr. Manolo Rodas Beltrán
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Econ. Gabriela Robalino Aguirre
**DIRECTORA PRINCIPAL
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS**

Econ. Efraín Cazar Moncayo
**DIRECTOR PRINCIPAL
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS**

Mgs. Francisco Vizcaino Zurita
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL BIESS (E)**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio del BIESS en dos discusiones, en sesiones celebradas el 27 de junio y el 08 de agosto prorrogada hasta el 09 de agosto de 2018.

Abg. Medardo Urquiza
**SECRETARIO GENERAL BIESS (E)
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO**

	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS		USO INTERNO	
			Código: PO-CFCO-CR-01	
			FECHA: AGOSTO/2018	
			Versión: 1.1	Página: 9 de 11
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC			
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORIA INTERNA			

ANEXOS

ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS

Capacidad de Pago: Monto que el titular podrá destinar al pago de los dividendos de créditos contratados. Es el valor que no podrá ser superior 50% del ingreso neto mensual, que es la el valor resultante de la diferencia del sueldo, salario y en general la remuneración del partícipe, luego de las deducciones imputables a la nómina.

Capacidad de Endeudamiento: Es la cantidad máxima a la que un partícipe puede acceder como préstamo en el FCPC. Esta capacidad está determinada por el total de su cuenta individual (aportes: personal, adicional y patronal (de ser el caso) más sus respectivos rendimientos)

Cartera por vencer: A una fecha de corte, es el saldo neto de la cartera de crédito que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cartera vencida: Es la parte del saldo del capital de la cartera de crédito que reporta atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Crédito: Operación financiera en la que el FCPC presta una determinada cantidad de dinero a un partícipe (deudor) en la cual este último se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazos de acuerdo a las condiciones convenidas para dicho préstamo, más los intereses devengados, seguros y costos asociados a la operación.

Gestión de riesgos de crédito: Es el conjunto de acciones que implementará el FCPC con el propósito de identificar, medir, controlar / mitigar y monitorear los riesgos relacionados con el crédito en todas sus etapas.

Exposición al riesgo de crédito: Corresponde al saldo de las operaciones de crédito y contingentes comprometidos con el deudor.

Contrato de crédito: Instrumento por el cual el FCPC se compromete a entregar una suma de dinero al partícipe y éste se obliga a devolverla en los términos y condiciones pactados.

Excepciones: Condiciones del otorgamiento del crédito cuyo perfeccionamiento posterior a la aprobación y desembolso no representan riesgo para el Fondo Complementario Previsional Cerrado y no afectan al cumplimiento oportuno del pago de la obligación.

Garantía: Son todos los medios que aseguran o respaldan el pago o reembolso de los créditos otorgados:

- Garantía personal:** Es aquella que no está asociada a ningún bien concreto que funcione como aval de pago. Se basa en la solvencia del titular, sin embargo, esta garantía personal puede estar reforzada por un avalista que garantice el cumplimiento de las obligaciones del titular.



	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS		USO INTERNO	
			Código: PO-CFCO-CR-01	
			FECHA: AGOSTO/2018	
			Versión: 1.1	Página: 10 de 11
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:		GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS		
RESPONSABLE DE MONITOREO		PREVISIONALES CERRADOS FCPC		
		AUDITORIA INTERNA		

1. **Garantía solidaria:** Es aquella en la que se puede exigir a uno, a varios o a todos los garantes el pago total de la deuda.
2. **Garantía mancomunada:** Es aquella en la que cada titular responde por una parte determinada en el instrumento de crédito.

b) **Garantía Real:** Es aquella en la que el deudor ofrece como garantía, un bien de su propiedad o de un tercero para garantizar el pago de un crédito. Las garantías reales más comunes son las hipotecarias y prendarias

1. **Garantía hipotecaria:** Es aquella constituida a favor del acreedor sobre bienes inmuebles, para respaldar las obligaciones contraídas por el deudor.
2. **Garantía prendaria:** Es aquella constituida como prenda a favor del acreedor sobre bienes muebles, para respaldar las obligaciones contraídas por el deudor.

Incumplimiento: Inobservancia de los compromisos contraídos en relación a plazos y condiciones pactadas. Configuran como incumplimiento la falta de acción o la ejecución de la acción fuera del tiempo pactado.

Manual de crédito: Documento que contiene los procedimientos y políticas que deben ser acatadas durante el proceso de crédito para asegurar una adecuada Gestión de Crédito en el FCPC.

Nivel de aprobación: Corresponde a las responsabilidades o atribuciones asignadas de acuerdo al nivel jerárquico para aprobar o negar operaciones con base en la información o documentación de acompañamiento.

Pagaré: Título de crédito que contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero en la fecha indicada en el documento.

Plazo crediticio: Es el tiempo establecido para la recuperación de un crédito, que inicia desde el desembolso del efectivo hasta el pago del último dividendo.

Proceso de crédito: Comprende las etapas de otorgamiento; seguimiento y recuperación y control:

- La etapa de **otorgamiento** incluye la evaluación, donde se establecen las condiciones de concesión de la operación; aprobación, instrumentación y desembolso.
- La etapa de **seguimiento** comprende el monitoreo de la salud de la cartera de crédito: niveles de morosidad, castigos, refinanciamientos, reestructuraciones y actualización de la documentación.
- La etapa de **recuperación** incluye los procesos de recaudación normal, extrajudicial y recuperación judicial.
- El **control** como parte del proceso de crédito, son los procedimientos implantados para la mitigación de riesgos cuando se detectan debilidades potenciales.



	POLÍTICA DE CRÉDITO PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC ADMINISTRADOS POR EL BIESS		USO INTERNO	
			Código: PO-CFCO-CR-01	
			FECHA: AGOSTO/2018	
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA GENERAL / COORDINACIÓN DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC		Versión: 1.1	Página: 11 de 11
RESPONSABLE DE MONITOREO			AUDITORIA INTERNA	

Riesgo de crédito: Es la probabilidad de pérdida económicas debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas:

- **Riesgo normal:** Corresponde a las operaciones con calificación A1, A2 o A3.
- **Riesgo potencial:** Corresponde a las operaciones con calificación B1, B2 o B3.
- **Riesgo deficiente:** Corresponde a las operaciones con calificación C1 o C2.
- **Riesgo dudoso recaudo:** Corresponde a las operaciones con calificación D.
- **Riesgo pérdida:** Corresponde a las operaciones con calificación E.

Tasa de interés: Es el costo del dinero de una operación crediticia, se expresa en porcentaje respecto al capital que lo produce.

ANEXO II: TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I: DE LAS GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	3
Art. 1 ALCANCE	3
Art. 2 APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	3
CAPÍTULO II: POLÍTICAS GENERALES.....	3
Art. 3 POLÍTICAS GENERALES.....	3
TÍTULO II: DE LOS CRÉDITOS QUE OTORGAN LOS FCPC	4
CAPÍTULO I: DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS.....	4
4.1 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	4
4.2 PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS	4
4.3 PRÉSTAMOS PRENDARIOS.....	5
CAPÍTULO II: DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITOS.....	5
CAPÍTULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES.....	6
Art. 11 GERENTE REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC.....	6
Art. 13 DIRECTORIO DEL BIESS	7
VIGENCIA.....	7
ANEXOS.....	9
ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS	9
ANEXO II: TABLA DE CONTENIDO	11

